

# El Peruano

## NORMAS LEGALES

"Año Centenario del Sacrificio de Daniel Alcides Carrión"

Lima, Lunes 27 de Mayo de 1985

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO V — No. 1608

### AGRICULTURA

#### DESIGNAN A FUNCIONARIO A PRESTAR APOYO A OFICINA GENERAL DE RACIONALIZACION DE AGRICULTURA

RESOLUCION SUPREMA  
Nº 273—85—AG—OGR.

Lima, 23 de Mayo de 1985.

Visto el Oficio Nº 174—85—AG—OGR, que obra a fojas uno (01) del Director General de la Oficina General de Racionalización del Ministerio de Agricultura, relacionado con la designación en Comisión del Servicio del Ingeniero Agrónomo Manuel Augusto De Ingunza Simonetti.

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar en Comisión del Servicio, al profesional a que se contrae la presente Resolución, a fin de que preste apoyo a la Oficina General de Racionalización del Ministerio de Agricultura en la elaboración de un estudio referente a la "Metodología para la Atención de Casos de Emergencia"; y,

De conformidad con el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 21292 y el Decreto Legislativo Nº 217 — Ley del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

Designar en Comisión del Servicio, a partir de la fecha y hasta el 31 de julio de 1985, al Ingeniero Agrónomo Manuel Augusto de Ingunza Simonetti, Asesor II, del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, para que preste apoyo a la Oficina General de Racionalización del citado Ministerio en

la elaboración de un estudio referente a la "Metodología para la Atención de Casos de Emergencia".

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración, Encargado de la Cartera de Agricultura.

#### ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA Y EN FORMA GRATUITA TERRENOS ERIAZOS DE UN PREDIO EN PROV. DE LA UNION, AREQUIPA

RESOLUCION SUPREMA  
Nº 272—85—AG—DGRA—AR

Lima, 23 de Mayo de 1985.

Visto: El Expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VIII—Arequipa, sobre determinación de terrenos eriazos del predio "Moliendrapampa", ubicado en el Sector de Huayhuanca, del distrito de Tomépampa, provincia de La Unión, departamento de Arequipa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 538—83—MAG—DR—VIII—A, de fecha 18 de Julio de 1983, la Dirección Regional Agraria VIII—Arequipa, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 11 Has. 7,160 m<sup>2</sup>. de tierras eriazas del predio "MOLIENDRAPAMPA", ubicado en el sector de Huayhuanca, del distrito de Tomépampa, de la provincia de La Unión, del departamento de Arequipa, en aplicación del artículo 193º del Texto Único Concordado del Decreto Ley Nº 17716.

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 22 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 11 Has. 7,160 m<sup>2</sup>. (Once Hectáreas Siete Mil Ciento Sesenta Metros Cuadrados), de terrenos eriazos del predio "Molienrapampa", ubicado en el sector de Huayhuanca del distrito de Tomepampa, de la provincia de La Unión, del departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.**— El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral de Arequipa, la cancelación de los Asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

**Artículo Tercero.**— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración, encargado de la Cartera de Agricultura.

### REGLAMENTO DE CULTIVO ALGODONERO EN LA PROVINCIA DE PALPA, DEL DEPARTAMENTO DE ICA

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00329-85-AG/DGAG

Lima, 23 Mayo de 1985

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 0017 de 04 de Mayo de 1984, sobre Sanidad Vegetal, faculta al Ministerio de Agricultura a Reglamentar el cultivo de plantas mediante la aplicación de medidas culturales y de control fitosanitario con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad y plagas en resguardo de la Sanidad Vegetal del País.

Que habiéndose detectado la presencia del Gusano Rosado de la India (*Pectinophora gossypiella* Saund), al Norte del Departamento de Ica, es necesario normar el cultivo del algodón y el control

fitosanitario del mismo en las áreas algodoneras de la Provincia de Palpa de referido Departamento.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**— Aprobar el Reglamento para el Cultivo del Algodonero en la Provincia de Palpa del Departamento de Ica, que consta de nueve (IX) Capítulos, Treinta y Tres (33) Artículos y Cinco (5) Disposiciones Complementarias.

**Artículo 2º.**— Deróguese todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Estado en el Despacho de Industria, Comercio, Turismo e Integración, Encargado de la Cartera de Agricultura.

### REGLAMENTO DEL CULTIVO DEL ALGODONERO EN LOS VALLES DE LA PROVINCIA DE PALPA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.**— El cultivo del algodón en los valles y áreas agrícolas de la Provincia de Palpa del Departamento de Ica, se ajustará a las normas que establecen los Dispositivos de la presente Reglamentación y que comprende:

- II .— Fijación de las fechas de siembra
- III .— Fijación de las fechas de chapado, mata, quema y desaporque.
- IV .— Variedad y linajes.
- V .— Control fitosanitario.
- VI .— Control cuarentenario.
- VII .— Cultivos abandonados y malezas hospederas.
- VIII .— Sanciones y
- IX .— Disposiciones complementarias.

**Artículo 2º.**— El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Región Agraria VII—Ica, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, coordinando con los organismos representativos de los productos.

**Artículo 3º.**— Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento en la Provincia de Palpa se considerará en los Valles de la Provincia de Palpa los siguientes sectores:

3.1 Valle de Santa Cruz.— Comprende los predios rústicos del Distrito de Santa Cruz, que abarcan desde la altura del Mal Paso hasta Pampa Blanca.

3.2 Valle del Río Grande.— Comprende los predios rústicos del Distrito de Río Grande, parte de los Distritos de Huacas y de San Juan de Changuillo; que abarcan desde la altura de Secoay hasta Coyungo.

3.3 Valle de Palpa.— Comprende desde el anexo de Huamanilla (Llauta) hasta la unión de Río de Palpa con Río Grande a la altura de Llipatilla